



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500978101

Bogotá, 07/09/2018



Señor
Representante Legal
EBENEZER TRANSPORTES S.A.S
MANZANA 7 CASA 1
PUERTO GAITAN - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39752 de 06/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERÁ TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

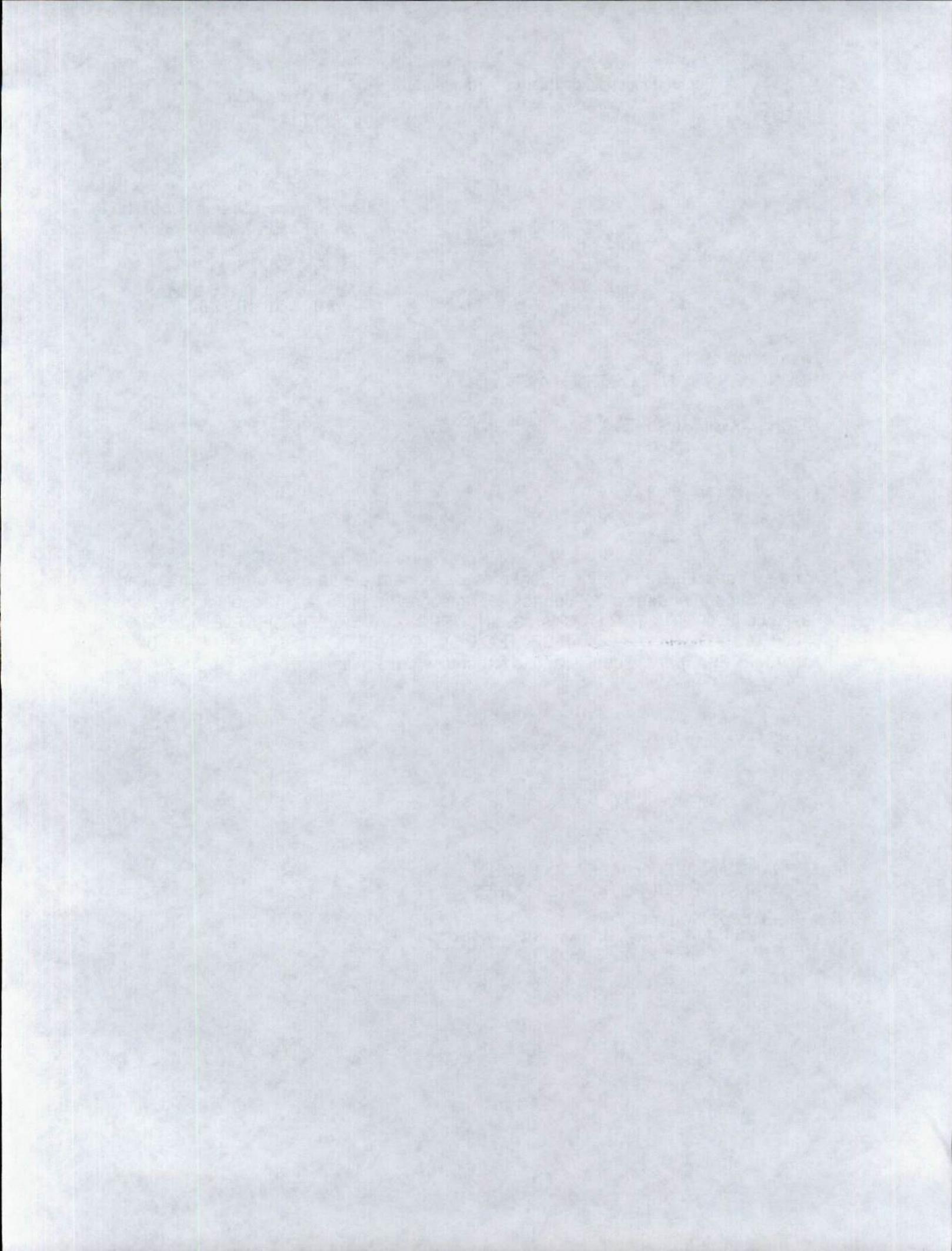
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\06-07-2018\CONTROL\COM 39735.odt



757

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.
= 3 9 7 5 2 0 6 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17331 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801347E, en contra de EBENEZER TRANSPORTES S.A.S., NIT 900645151-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 17331 del 12 de abril de 2018 en contra de EBENEZER TRANSPORTES S.A.S., NIT 900645151-7 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: EBENEZER TRANSPORTES S.A.S., NIT 900645151-7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **30 de mayo de 2018** mediante publicación web No. 659, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **22 de junio de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17331 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801347E, en contra de EBENEZER TRANSPORTES S.A.S., NIT 900645151-7.

Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **EBENEZER TRANSPORTES S.A.S., NIT 900645151-7 NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 17331 del 12 de abril de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Otras modalidades donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA, correspondiente a la empresa donde se evidencia que la empresa ha iniciado el registro pero no lo ha completado, pues no cuenta con el módulo de vigilancia financiera para el reporte de información.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17331 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801347E, en contra de EBENEZER TRANSPORTES S.A.S., NIT 900645151-7.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **EBENEZER TRANSPORTES S.A.S., NIT 900645151-7** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **EBENEZER TRANSPORTES S.A.S., NIT 900645151-7** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **EBENEZER TRANSPORTES S.A.S., NIT 900645151-7** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

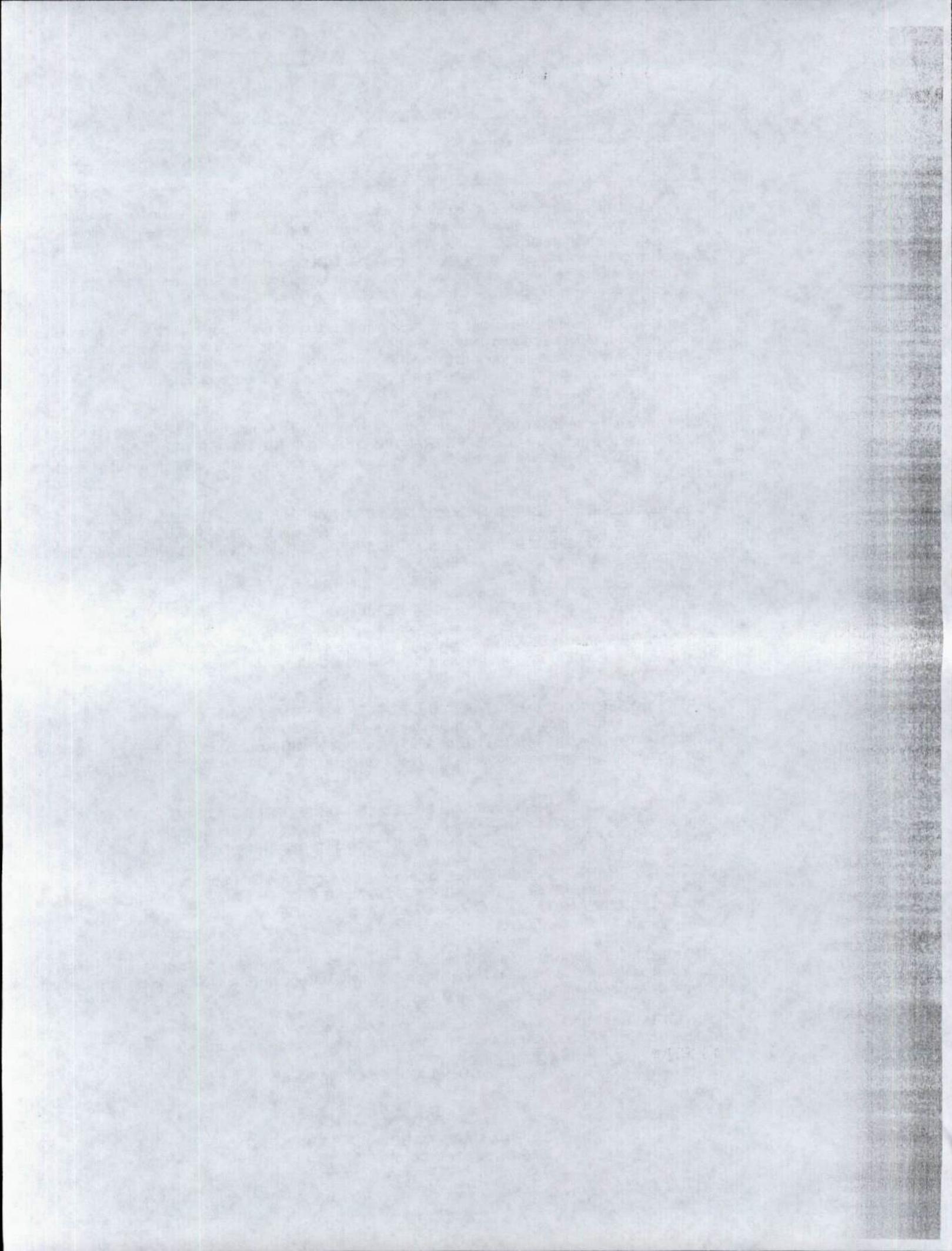
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **EBENEZER TRANSPORTES S.A.S., NIT 900645151-7** ubicado en **PUERTO GAITAN (MANACACIAS) / META**, en **MANZANA 7 CASA 1**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

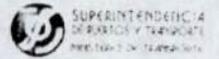
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



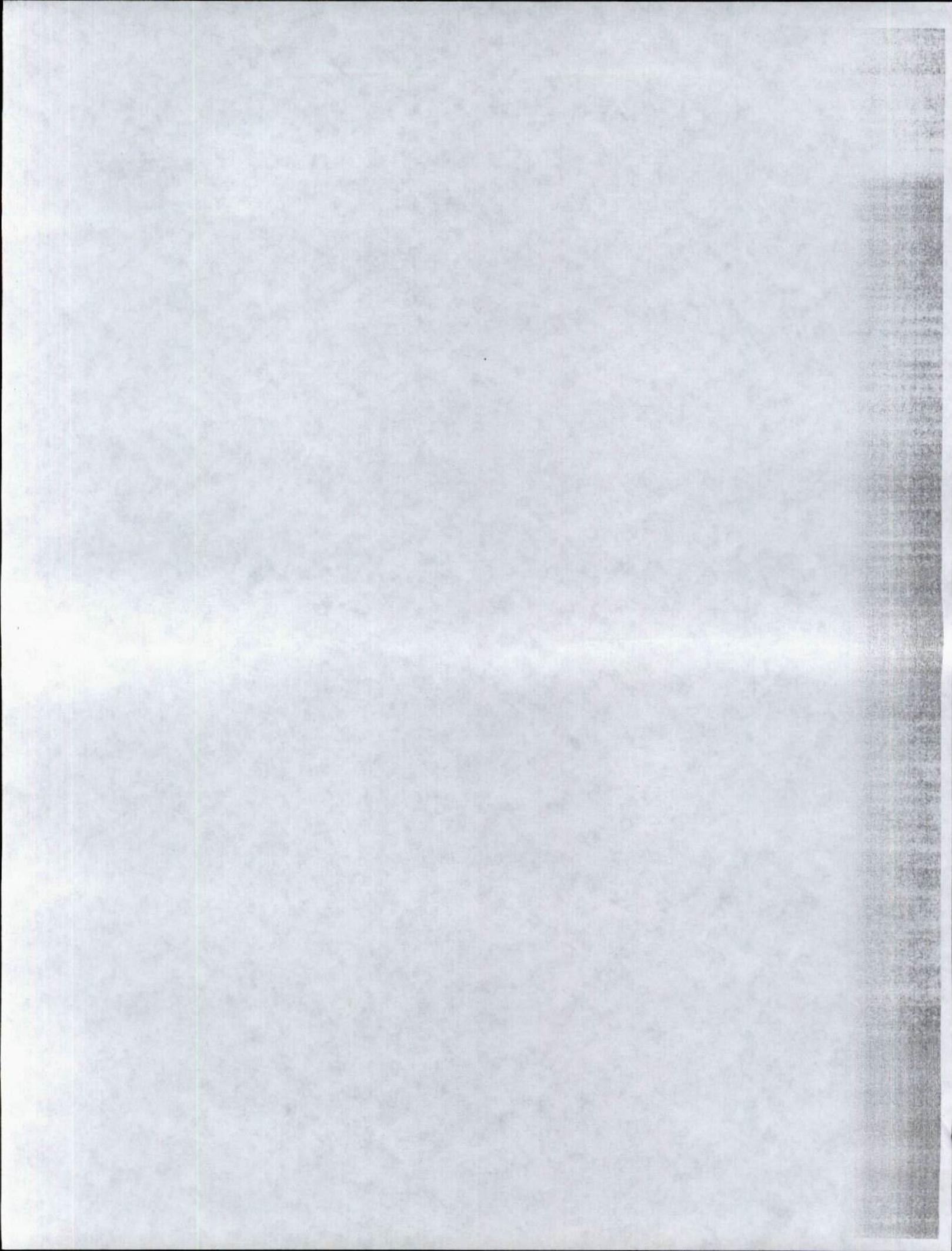


DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / [Salir](#)  [Menú vigilado](#)

TRANSPORTES MURANOS S.A.S. / NIT:900645151



Registro de Vigilados





CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVIEJA
 ENEZKER TRANSPORTES S.A.S
 Fecha expedido: 2017-08-14 10:54:33 AM
 Tipo de documento: CERTIFICACION
 Tipo de documento: CERTIFICACION

CERTIFICACION EXPEDIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SVI) ***
 CODIGO DE VERIFICACION: 0082877PK

EL COMERCiante NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACION DETALLADA PUEDE CONTACTARSE AL TELEFONO 66181140 Ext. 1604 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccv.org.co

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ENEZKER TRANSPORTES S.A.S
 ORGANIZACION JURIDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
 CATEGORIA: PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
 NIT: 905465331-7
 DOMICILIO: CALLE: VILLAVIEJA
 DOMICILIO: PUERTO LOPEZ

MATRICULA NO: 20476
 FECHA DE EMISION: 11 DE AGOSTO DE 2013
 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA: JUNIO 14 DE 2017
 ACTIVO TOTAL: 499,765,322.00

EL COMERCiante NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: MANAUA Y CASA 1
 MANAUA Y CASA 1
 TELEFONO COMERCIAL 1: 3183181948
 TELEFONO COMERCIAL 2: NO REGISTRADO
 TELEFONO COMERCIAL 3: NO REGISTRADO
 CORREO ELECTRONICO: tranzportes@enezker.com
 SITIO WEB: www.transportesenezker.com

DIRECCION PARA NOTIFICACION JURIDICA: MANAUA Y CASA 1
 MANAUA Y CASA 1
 TELEFONO 1: 3183181948
 CORREO ELECTRONICO: transportes@enezker.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA
 ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
 ACTIVIDAD ECONOMICA: 4420 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
 OTRAS ACTIVIDADES: 4503 - TRANSPORTE DE CARGA POR CAMION
 OTRAS ACTIVIDADES: 8110 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
 CERTIFICA - CONSTITUCION



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVIEJA
 ENEZKER TRANSPORTES S.A.S
 Fecha expedido: 2017-08-14 10:54:33 AM
 Tipo de documento: CERTIFICACION
 Tipo de documento: CERTIFICACION

CERTIFICACION EXPEDIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SVI) ***
 CODIGO DE VERIFICACION: 0082877PK

EL COMERCiante NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACION DETALLADA PUEDE CONTACTARSE AL TELEFONO 66181140 Ext. 1604 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccv.org.co

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ENEZKER TRANSPORTES S.A.S
 ORGANIZACION JURIDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
 CATEGORIA: PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
 NIT: 905465331-7
 DOMICILIO: CALLE: VILLAVIEJA
 DOMICILIO: PUERTO LOPEZ

MATRICULA NO: 20476
 FECHA DE EMISION: 11 DE AGOSTO DE 2013
 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA: JUNIO 14 DE 2017
 ACTIVO TOTAL: 499,765,322.00

EL COMERCiante NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: MANAUA Y CASA 1
 MANAUA Y CASA 1
 TELEFONO COMERCIAL 1: 3183181948
 TELEFONO COMERCIAL 2: NO REGISTRADO
 TELEFONO COMERCIAL 3: NO REGISTRADO
 CORREO ELECTRONICO: tranzportes@enezker.com
 SITIO WEB: www.transportesenezker.com

DIRECCION PARA NOTIFICACION JURIDICA: MANAUA Y CASA 1
 MANAUA Y CASA 1
 TELEFONO 1: 3183181948
 CORREO ELECTRONICO: transportes@enezker.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA
 ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
 ACTIVIDAD ECONOMICA: 4420 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
 OTRAS ACTIVIDADES: 4503 - TRANSPORTE DE CARGA POR CAMION
 OTRAS ACTIVIDADES: 8110 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
 CERTIFICA - CONSTITUCION

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200,000,000.00	1,000,000	200,000,000.00
CAPITAL PAGADO	200,000,000.00	1,000,000	200,000,000.00

REPRESANTANTE LOCAL - PRINCIPALES
 REPRESANTANTE LOCAL
 REPRESANTANTE LOCAL

REPRESANTANTE LOCAL
 REPRESANTANTE LOCAL
 REPRESANTANTE LOCAL

REPRESANTANTE LOCAL. LA SOCIEDAD...
 REPRESANTANTE LOCAL. LA SOCIEDAD...
 REPRESANTANTE LOCAL. LA SOCIEDAD...

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200,000,000.00	1,000,000	200,000,000.00
CAPITAL PAGADO	200,000,000.00	1,000,000	200,000,000.00

REPRESANTANTE LOCAL - PRINCIPALES
 REPRESANTANTE LOCAL
 REPRESANTANTE LOCAL

REPRESANTANTE LOCAL
 REPRESANTANTE LOCAL
 REPRESANTANTE LOCAL

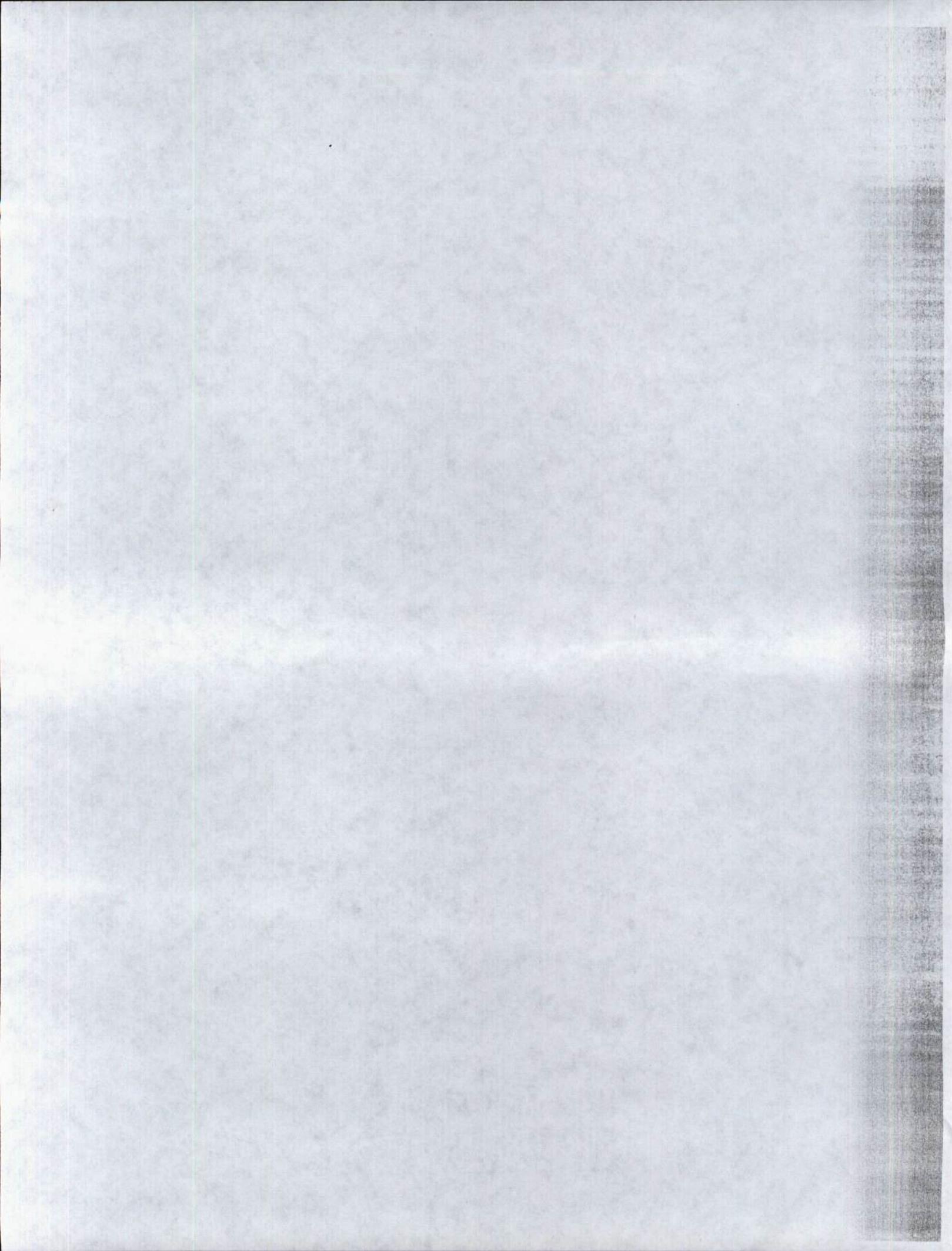
REPRESANTANTE LOCAL. LA SOCIEDAD...
 REPRESANTANTE LOCAL. LA SOCIEDAD...
 REPRESANTANTE LOCAL. LA SOCIEDAD...

COLEGIO DE VERIFICACION POKSBYPSK

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CARRERA 14 VEREDA LAS MUELLAS CARIBAFAC
MUNICIPIO : SAN ANDRE DE BUCARARA
TELEFONO : 318334248
CORREO ELECTRONICO : VERIFICACION@oksbypsk.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 81201 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 81299 - COMERCIO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
OTRAS ACTIVIDADES : 81210 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,550,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES MORANS PUERTO LOPEZ
MATRICULA : 38495
FECHA DE RENOVACION : 20160127
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CLI 4 NO 3-11 ABEL NEZ
MUNICIPIO : ABEL NEZ
CORREO ELECTRONICO : moranspuerto@oksbypsk.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 81201 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 81202 - PARAPASAJEROS HELICOPTEROS
OTRAS ACTIVIDADES : 81210 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL CORREGIDOR





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 07/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500978101



Señor
Representante Legal
EBENEZER TRANSPORTES S.A.S
MANZANA 7 CASA 1
PUERTO GAITAN - META

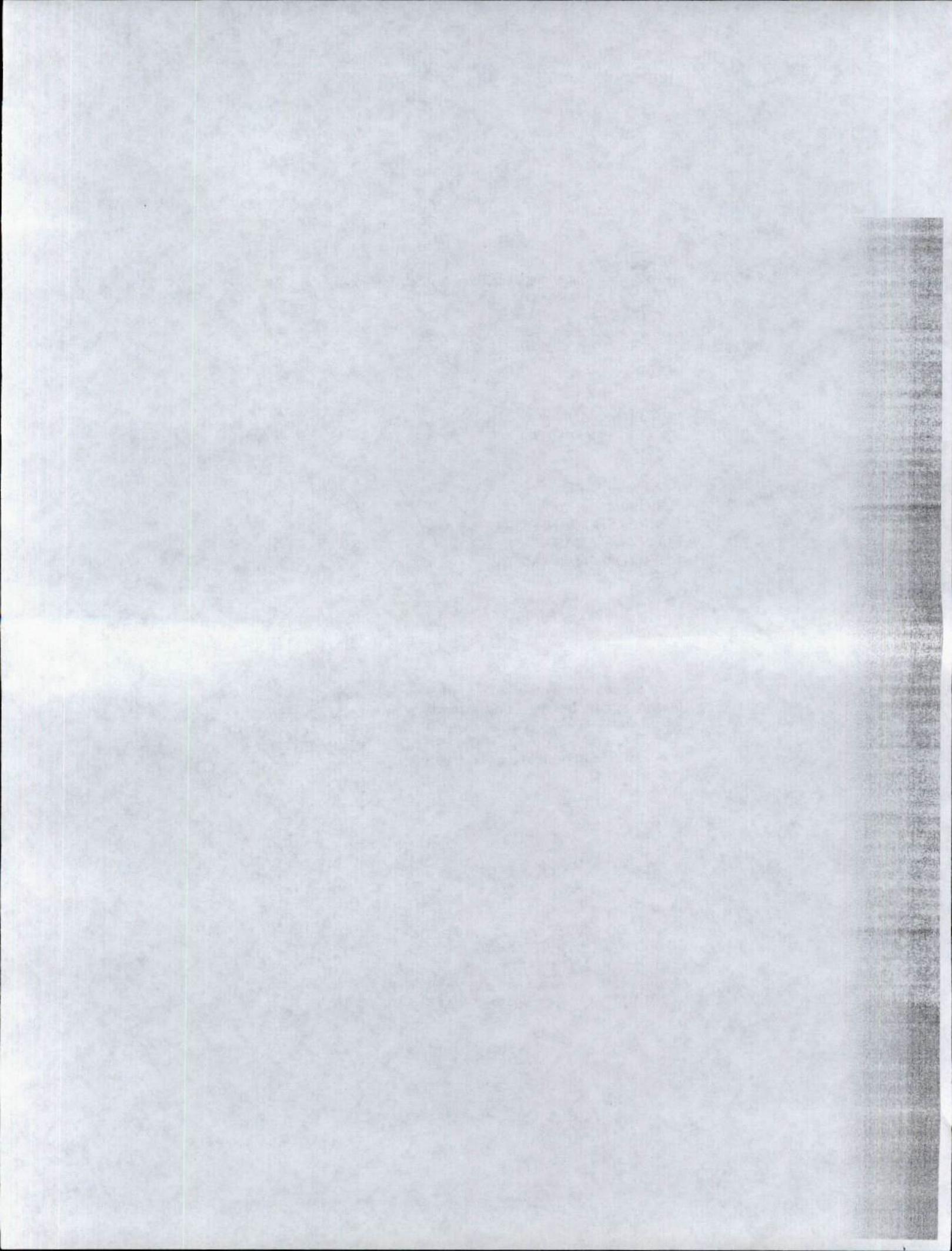
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39752 de 06/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 39735.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472

Motivos de Devolución

Desconocido	<input type="checkbox"/>
Rechazado	<input type="checkbox"/>
Fallado	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>

Dirección Errada

No Reside	<input checked="" type="checkbox"/>
Reside	<input type="checkbox"/>

Fecha 1: 13/09/12

Nombre del distribuidor: *soni somalo*

C.C. de Distribuidor: *392-317*

Observaciones: *le falta colly*

Observaciones: *cajones*

Apellido Clausurado: No Reclamado No Contactado

Fecha 2: DIA MES AÑO

C.C. de Distribuidor:

Nombre del distribuidor:

Observaciones:

Observaciones:

472

REMITENTE

Superintendencia de Puertos y Transportes - Dirección de Puertos y Transportes

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111395

Envío: RA000070572CO

DESTINATARIO

EBENECER TRANSPORTES S.A.S

Dirección: MANZANA 7 CASAS

Ciudad: PUERTO GARZAN, META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 10/09/2012 10:02:17

Mín. Transporte Línea de carga: 00200

HORA

1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900